



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO - SANTANDER
Rad. 2023-00125-00

Socorro, Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

La señora **MYRIAM GALVIS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.943.456 expedida en el Socorro, en calidad de Representante legal de **HOTEL SANTA LUCIA SAS**, NIT. 901497037, solicita se **AUTORICE** la consignación de las prestaciones sociales a que tiene derecho el ex empleada **LINA ZULAY RINCON GARZON**, identificada con la C.C. 37.945.092.

Sería el caso de proceder a resolver sobre la autorización, pero se observa que la petición no reúne los requisitos legales: Veamos:

- No se dio dirección de la persona a quien se le pretende hacer la consignación, señora **LINA ZULAY RINCON GARZON**, identificada con la C.C. 37.945.092, dirección que debe ser presentada porque una vez que se haya hecho la consignación a favor de la ex empleada, deberá notificársele para que retire los dineros, si así lo estima conveniente. Comunicación que debe hacerlo la parte interesada y acreditar al Juzgado que se hizo en debida forma.

Así las cosas, se inadmitirá la solicitud hecha por la señora **MYRIAM GALVIS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.943.456 expedida en el Socorro, en calidad de Representante legal de **HOTEL SANTA LUCIA SAS**, NIT. 901497037, para que en el término de cinco (5) días se subsane el defecto encontrado, so pena de su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado



RESUELVE:

Inadmitir la solicitud hecha por la señora **MYRIAM GALVIS GARCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.943.456 expedida en el Socorro, en calidad de Representante legal de **HOTEL SANTA LUCIA SAS**, NIT. 901497037, para que en el término de cinco (5) días se subsane el defecto encontrado, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ